

LAS POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS DEL MUNICIPIO:

ARTICULOS : 1°, 3°, 4° y 5° Ley N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES:

ARTICULO 1°, Inc. 2° : “ Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”

ARTICULO 3°: FUNCIONES PRIVATIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES:

- a) Elaborar, Aprobar y Modificar el Plan Comunal de Desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.
- b) La Planificación y Regulación de la Comuna y la confección del Plan Regulador Comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) La promoción del desarrollo comunitario.
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- f) El aseo y ornato de la comuna.

ARTICULO 4°: FUNCIONES NO PRIVATIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES:

- a) La Educación y la Cultura.
- b) La Salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) La Asistencia Social y Jurídica.
- d) La Capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
- e) El Turismo, el deporte y la recreación.
- f) La Urbanización y la vialidad urbana y rural.
- g) La Construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.
- h) El transporte y tránsito público.
- i) La Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la constitución política.
- k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- l) El Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

ARTICULO 5° : ATRIBUCIONES ESENCIALES DE LAS MUNICIPALIDADES:

- a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.
- b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.
- c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del estado.
- d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

- e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.
- f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles,
- g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura.
- j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.
- k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o inter comunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o inter comunal.

Las Municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipio deberá contemplar el financiamiento respectivo. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el párrafo 2° del título VI.